

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

El desarrollo municipal es un sistema integral de acciones que tienden a mejorar constantemente la calidad de vida de la población, sin destruir sus recursos en el largo plazo. La Planeación participativa es un instrumento fundamental para poder lograr un desarrollo equilibrado.

En el municipio de Mineral de la Reforma nos hemos propuesto trabajar por una sociedad incluyente, solidaria, educada, sana, participativa y con justicia social, que cuente con una economía innovadora, competitiva, autónoma y que genere prosperidad, así como un entorno territorial, regional y urbano ordenado y sustentable.

Como un instrumento fundamental para lograr este desarrollo, implementamos un sistema de planeación integral, el cual es a corto, mediano y largo plazo, que derivado del manejo complejo que implica el sistema, la administración pública municipal exige de una organización enfocada por un lado a la atención de proyectos focalizando las acciones, programas y proyectos para evitar la discontinuidad que tradicionalmente ha caracterizado deficientes sistemas de planeación, estableciendo en consecuencia un sistema con una filosofía de integralidad y pluralidad social.

Es por ello que se redimensiona la Planeación en la esfera de la administración pública municipal, con la finalidad de fortalecer una visión compartida, que desde una perspectiva a corto, mediano y largo plazo, permita sentar las bases para consolidar la participación social en la Planeación del Desarrollo Municipal, a través de la creación del Instituto Municipal de Planeación de Mineral de la Reforma, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que tenga personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación de Mineral de la Reforma intervendrá en los procesos de planeación mediante el impulso de la competitividad e innovación, integrando a los sectores social, privado y público, a fin de evaluar la calidad de vida de las y los mineralenses, a través de un desarrollo justo, equilibrado, integral y sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y consideraciones previamente señaladas, expide el Ayuntamiento en pleno el siguiente:

DECRETO NUMERO 05/2014 QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

C. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber;

Que el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, crea el Instituto Municipal de Planeación, con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 141 Fracción I, II y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 3, 7, 56 Fracción I incisos "a" y "b", 57 fracción II, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Así como lo que disponen los artículos 1, 4, 17, 71 inciso G del Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el "Instituto Municipal de Planeación de Mineral de la Reforma", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la cabecera de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, son de orden público e interés social, por lo que el Instituto Municipal de Planeación de Mineral de la Reforma, tendrá por objeto:

I.- Elaborar las políticas y mecanismos con los que se llevarán a cabo los procesos de planeación municipal de desarrollo, encausando en función de este las actividades de la administración pública municipal, fomentando la participación de los diferentes sectores de la sociedad;

II.- Sentar las bases de integración para una mejor planeación y funcionamiento del municipio;

III.- Dotar al Ayuntamiento de Mineral de la Reforma de procesos de planeación y programación eficientes, mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada.

Desarrollar los proyectos y programas específicos en materia de Planeación Municipal que le sean encomendados por el Presidente Municipal;

IV.- Fomentar las acciones de la ciudadanía para que contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas del Instituto Municipal de Planeación de Mineral de la Reforma;

V.- Desarrollar y proponer al Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, el sistema normativo de desarrollo urbano municipal;

VI.- Vincular las bases para que la planeación municipal de desarrollo, lleguen a los objetivos y estrategias del Plande Desarrollo Estatal y Nacional;

VII.-Proponer al Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, los criterios técnicos para el control urbano;

VIII.-Proponer al Ayuntamiento los criterios de planeación y programación de acciones municipales;

IX.- Elaborar y evaluar la actualización y modificación de los instrumentos Municipales de planeación, cuando el desarrollo urbano y las condiciones socioeconómicas así lo requieran;

X.-Crear estudios y proyectos urbanos que sirvan de apoyo a los programas municipales ejecutados por diversas áreas de la Administración Pública Municipal;

XI.-Crear, actualizar y administrar el banco municipal de información y estadística básica;

XII.-Generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del municipio, el sistema de información geográfica municipal;

XIII.-Elaborar estudios urbanos y regionales en el territorio municipal para fomentar e impulsar el desarrollo sustentable; y

XIV.-Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral, para el desarrollo ordenado a mediano y largo plazo del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

Ayuntamiento.- Al Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Consejo.- El Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Planeación de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Instituto.- Al Instituto Municipal de Planeación de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de Planeación de Mineral de la Reforma tendrá las siguientes facultades:

- I.- Fungir como Órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio en materia de planeación;
- II.- Promover una planeación estratégica con visión de corto, mediano y largo plazo acorde a las áreas que conforma el Ayuntamiento;
- III.- Proponer y dar seguimiento a la Agenda de Proyectos Municipales;
- IV.- Ser un Órgano Rector a nivel técnico de las políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con la Planeación del Desarrollo Municipal;
- V.- Proponer y dar seguimiento a los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI.- Identificar, gestionar y administrar fondos para la formulación de estudios, programas y proyectos de desarrollo derivados de los instrumentos de Planeación Municipal;
- VII.- Promover el establecimiento de mecanismos de cooperación intermunicipal y participar en los Órganos de Coordinación que establezca la legislación en materia de desarrollo integral de la Zona Metropolitana;
- VIII.- Fomentar la participación de la sociedad mediante el establecimiento de mecanismos e instrumentos que favorezcan la incorporación de la misma en los procesos de elaboración y seguimiento de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal; favoreciendo el establecimiento de convenios de cooperación en proyectos y programas promovidos por el Ayuntamiento orientados a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo sustentable en el Municipio;
- IX.- Promover acciones de coordinación para el desarrollo integral del Municipio en la Zona Metropolitana;
- X.- Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano;
- XI.- Brindar asesoría en materia de planeación estratégica a las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII.- Fomentar la cultura de la planeación, la cultura de consensos y la concertación de acciones;
- XIII.- Promover la coordinación interinstitucional en el intercambio de información estratégica para la toma de decisiones y la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas en el ámbito metropolitano;
- XIV.- Generar los lineamientos técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, Planes Temáticos y Programas específicos en materia de urbanización;
- XV.- Proponer y programar la elaboración de Planes en materia de desarrollo urbano, social y ambiental;
- XVI.- Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano;
- XVII.- Suscribir acuerdos con otras instancias para fortalecer y ampliar los beneficios del Instituto Municipal de Planeación;
- XVIII.- Proponer mecanismos y acciones que permitan incrementar la capacidad de gestión financiera del Municipio;
- XIX.- Difundir información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de intereses generales y susceptibles de ser publicados;

XX.- Proponer al Ayuntamiento los estudios justificativos, planes de manejo y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;

XXI.- Realizar estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento o que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de solicitar a las Dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, la realización de acciones preventivas o correctivas de protección del medio ambiente;

XXII.- Proponer a solicitud del Ayuntamiento, los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública, conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;

XXIII.- Proponer y revisar los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos; y

XXIV.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran o sean asignadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades.

CAPÍTULO II DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.-El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I.- Los recursos que le asigne el Gobierno Municipal conforme a la Ley de Egresos que anualmente se apruebe;

II.- Las aportaciones, subsidios, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;

III.- Por las aportaciones y demás liberalidades por personas físicas o morales, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;

IV.- Los subsidios y aportaciones que se adquieran con base de cualquier título legal, así como legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán imponer condiciones contrarias al objeto del Instituto y a lo que establece su decreto de creación, las leyes y reglamentos correspondientes; y

V.- Los productos y rentas derivadas de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos. Dicho patrimonio deberá tener como destino el cumplimiento del objeto del Instituto.

ARTÍCULO 6.-El Instituto administrará su patrimonio conforme a las necesidades de funcionamiento, presupuestos y programas que se formulen y aprueben y lo destinará para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7.-Cada área de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia será la encargada de la ejecución de sus proyectos y programas, con base en los lineamientos propuestos por el Instituto y aprobados por el Ayuntamiento, así como con los recursos asignados de forma anual en el Presupuesto de Egresos para cada una de ellas.

CAPÍTULO III DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Instituto funcionará a través de los siguientes Órganos:

I.- El Consejo Ejecutivo; y

II.- Dirección General.

ARTÍCULO 9.- La Dirección del Instituto le corresponderá al Consejo Ejecutivo quien será la máxima autoridad del Instituto.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Ejecutivo del Instituto se integrará por:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo Ejecutivo con derecho a voz y voto;

II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, con derecho a voz y voto;

III.- El Titular de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz y voto;

IV.- El Titular de Finanzas y Administración, quien fungirá como Tesorero, con derecho a voz;

V.- Cinco vocales, con derecho a voz y voto quien serán los siguientes:

a).- El Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma;

b).- El Titular de Planeación y Presupuesto;

c).- El Titular de Desarrollo Económico;

d).- El Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

e).- El Titular de Ecología.

VI.- El Comisario, que será designado por el titular de la Contraloría Interna Municipal, quien participará únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 11.- Cada miembro propietario habrá de designar un suplente, en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste.

ARTÍCULO 12.- El Director General del Instituto, podrá comparecer a las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Ejecutivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien legalmente lo sustituya; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los integrantes del Consejo Ejecutivo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, salvo el Director General del Instituto y el personal administrativo que se establezca en el catálogo de puestos y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

ARTÍCULO 15.- El Presidente del Consejo Ejecutivo o el Secretario Técnico del mismo, por instrucciones de aquél, podrán invitar a las sesiones del Consejo a las personas físicas y/o morales de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno de dicho órgano. Estas personas con el carácter de invitados, contarán con voz pero no con voto.

CAPÍTULO IV FACULTADES DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 16.- El Consejo Ejecutivo del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, las políticas que en materia de planeación y desarrollo urbano deberá seguir el Instituto, tras haber sido evaluadas por el Consejo Ejecutivo, en congruencia con la planeación estratégica municipal, las leyes y reglamentos de la materia y los programas de ordenamiento territorial;

II.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, la estructura orgánica del Instituto, la cual establecerá las bases de organización, las facultades, atribuciones y servicios al público de las distintas áreas administrativas que integran el organismo, así como las reformas y adiciones que procedan de acuerdo con las tareas a su cargo y la disponibilidad presupuestal;

III.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas y al Cuerpo Técnico del Instituto;

IV.- Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del Instituto;

V.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

VI.- Conocer y aprobar en su caso el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento por conducto del Director General;

VII.- Aprobar, con apego a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales bajo los cuales el Instituto deba celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento de su objeto;

VIII.- Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlos al Ayuntamiento para su autorización;

IX.- Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;

X.- Vigilar y revisar la correcta aplicación de los recursos asignados, los estados financieros, el inventario del patrimonio y autorizar, cuando lo estime conveniente, las erogaciones extraordinarias del Instituto;

XI.- Ratificar al Director General del Instituto;

XII.- Otorgar poder para actos de dominio al Director General;

XIII.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y en representación del Instituto;

XIV.- Sancionar a los integrantes del Consejo Ejecutivo, dependiendo de las reincidencias, siendo las siguientes: primera, invitación al cumplimiento; segunda, extrañamiento por la reincidencia; tercera, sanción determinada por el Consejo Ejecutivo previa exposición del caso y sus antecedentes en Pleno; y

XV. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17.- El Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I.- Presidir y asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz y voto. En caso de empate contará con voto de calidad;

II.- Analizar y aprobar en su caso los nombramientos del personal del Instituto;

III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ejecutivo;

IV.- Dirigir las sesiones del Consejo Ejecutivo y aprobar con su firma las actas de las sesiones del Consejo, juntamente con el Secretario Técnico;

V.- Aprobar el Orden del día de las sesiones del Consejo Ejecutivo, elaborado por el Secretario Técnico;

VI.- Vigilar el cumplimiento que los acuerdos y disposiciones del Consejo Ejecutivo se ejecuten en los términos aprobados; y

VII.- Las demás que le fije el Consejo Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 18.- El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I.- Allegar al Consejo Ejecutivo las observaciones que provengan del H. Ayuntamiento con injerencia al objeto y facultades del Instituto;

II.- Dar seguimiento a la ejecución de los programas de Planeación y Desarrollo Urbano; y

III.- Asistir al Presidente del Consejo Ejecutivo en el seguimiento de acuerdos del Instituto.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 19.- El Secretario Técnico del Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I.- Elaborar un calendario de sesiones del Consejo Ejecutivo y someterlo a consideración del Presidente del Consejo;

II.- Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones y la convocatoria al Consejo Ejecutivo tomando en cuenta los asuntos a tratar;

III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente del Consejo Ejecutivo la existencia del quórum para que pueda sesionar válidamente;

IV.- Dar lectura del acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros del Consejo Ejecutivo con la finalidad de verificar si estas proceden; y en su caso, realizar las modificaciones correspondientes;

V.- Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones del Consejo Ejecutivo;

VI.- Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Ejecutivo y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;

VII.- Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por el Consejo Ejecutivo;

VIII.- Resguardar la documentación relativa a las sesiones del Consejo Ejecutivo; y

IX.- Las demás que fije el Consejo Ejecutivo y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII DEL TESORERO

ARTÍCULO 20.- El Tesorero tendrá a su cargo las siguientes facultades;

I.- Supervisar la aplicación del presupuesto de ingresos y egresos que sea formulado por el Director General;

II.- Supervisar la planeación presupuestal que ejerza el Instituto, en cada ejercicio fiscal;

III.- Supervisar los registros contables financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios del Instituto;

IV.-Supervisar el adecuado y oportuno registro de los movimientos presupuestales que realiza el Instituto;

V.-Participar en forma mancomunada en la autorización y pago de la comprobación del Instituto; y

VI.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones legales y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 21.- Los Vocales tendrán a su cargo las siguientes facultades:

I.- Asistir personalmente, o por medio de suplente, a las sesiones del Consejo Ejecutivo con derecho a voz y voto;

II.- Dar cuenta al Consejo Ejecutivo sobre la problemática que se manifieste en su área de competencia, relacionada con el desarrollo urbano del municipio;

III.- Proponer o solicitar al Consejo Ejecutivo las acciones y criterios que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, en beneficio del desarrollo urbano del municipio;

IV.- Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Ejecutivo;

V.- Proponer asuntos a tratar en el Orden del Día de las sesiones del Instituto; y

VI.- Las demás que le fije el Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO X DEL COMISARIO

ARTÍCULO 22.- La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto.

ARTÍCULO 23.- La atribución dispuesta en el artículo anterior, será llevada a cabo por la persona que designe el Titular de la Contraloría Interna Municipal, la cual deberá ser Contador Público Titulado o con carrera profesional y con experiencia en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 24.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma y demás disposiciones legales aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados;

II.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema, control y evaluación del Instituto;

III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación presupuestal del Instituto;

IV.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto;

V.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Practicar auditoría interna a los estados financieros y observaciones de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;

VII.- Presentar oportunamente al Consejo Ejecutivo el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones respecto de la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;

VIII.- Recomendar al Consejo Ejecutivo y/o a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

IX.- Practicar las auditorías o revisiones específicas que le sean requeridas por el Consejo Ejecutivo;

X.- Asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo exclusivamente con derecho a voz;

XI.- Tener acceso a todas las áreas y operaciones del Instituto y mantendrá la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita; y

XII.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO X DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 25.- El Director General del Instituto, tendrá a su cargo la administración del Instituto y la representación legal, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;

II.- Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación;

III.- Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del plan rector de Desarrollo Urbano, sus planes parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, así como el Plan Municipal de Desarrollo, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;

IV.- Coordinar la ejecución de los planes y proyectos municipales en congruencia con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, a través de los organismos Federales y Estatales competentes;

V.- Promover a través del Consejo Municipal de Planeación así como de cualquier otro organismo, Consejo o dependencia adecuados, la participación ciudadana, por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento;

VI.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Ejecutivo;

VII.- Suscribir, previa autorización del Consejo, los contratos y convenios que tienden de cumplimiento de su objeto;

VIII.- Preparar programas de investigación, organizar el acopio de documentación, propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento;

IX.- Proponer al Ayuntamiento las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento descontrolado;

X.- Auxiliar técnico del Ayuntamiento en consultas sobre cambios de uso de suelo que le sea solicitado rindiendo dictámenes técnicos correspondientes;

XI.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los cambios de uso de suelo que se justifiquen;

XII.- Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento para su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten;

XIII.- Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica de conformidad con la legislación aplicable;

XIV.- Proponer al Presidente Municipal, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad Federal competente la expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes;

XV.- Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y las políticas de Gobierno del Estado y del mismo Municipio;

XVI.- Promover y planear la creación de parques y jardines públicos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente;

XVII.- Participar en la elaboración y actualización de planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil;

XVIII.- Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma de decisiones y acciones que se sugieran realizar

XIX.- Proponer criterios y mecanismos para la preservación y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo en la comunidad, sometiéndose a la aprobación de la autoridad competente;

XX.- Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental estadística y cartográfica municipal;

XXI.- Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental y análisis que practique el Instituto, conforme a los rubros mencionados en las distintas fracciones anteriores a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general;

XXII.- Diseñar campañas de educación para concientizar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida;

XXIII.- Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;

XXIV.- Proponer al Consejo Ejecutivo a los titulares de las unidades administrativas, y nombrar con aprobación del Presidente al demás personal del Instituto;

XXV.- Administrar el patrimonio del Instituto, vigilar el desarrollo de actividades del personal del Instituto;

XXVI.- Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo; y

XXVII.- Las demás que le fije el Consejo Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- El Consejo Ejecutivo llevará a cabo durante el año sesiones ordinarias, las cuales serán de forma trimestral y sesiones extraordinarias cuando estas sean necesarias y acorde a los supuestos que se estipulen en el Reglamento Interior del Instituto siendo expresamente convocadas por el Presidente del Consejo Ejecutivo.

El calendario de sesiones ordinarias será aprobado en la primera sesión que realice el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 27.- El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo, cuando menos con 72 horas de antelación a la celebración de estas, anexándose copia del orden del día del acta de la sesión anterior, información y documentación que corresponda para el desahogo de los puntos del día.

Para que exista quórum legal, deberán estar presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- Por determinación del Presidente del Consejo Ejecutivo, cuando se acerque la fecha en que deba celebrarse una sesión ordinaria y no existan asuntos en cartera que requieran ser analizados por el Consejo Ejecutivo u otra circunstancia, se notificará mediante oficio a sus integrantes esa situación y se cancelará la realización de la sesión correspondiente a ese mes, no debiéndose cancelar dos sesiones ordinarias consecutivas.

ARTÍCULO 29.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria para el desahogo de la sesión deberá ser enviada a los integrantes del Consejo Ejecutivo cuando menos con 24 horas de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 30.- Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de quórum, se levantará acta, en la que se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo;

En caso de segunda convocatoria, la sesión será válida y se celebrará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 31.- Las votaciones se llevarán de la siguiente manera:

- I.- Las votaciones generalmente serán nominales, preguntándoles lo discutido personalmente a cada uno de los miembros del Consejo, si aprueba o desaprueba;
- II.- Los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, deberán, en caso de negativa sobre la votación de un punto, justificar el motivo del sentido de su votación; y
- III.- Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO XII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 32.- El Instituto tendrá la siguiente estructura, la cual funcionará de conformidad con la disponibilidad del presupuesto que ejerza y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto.

- I.- Dirección General;
- II.- Sub Dirección de Planeación, Urbana y de Medio Ambiente;
- III.- Coordinación Administrativa;
- IV.- Coordinación Jurídica;
- V.- Coordinación de Diseños y Proyectos;
- VI.- Coordinación de Estudios y Presupuestos; y
- VII.- Coordinación de Sistemas de Información.

ARTÍCULO 33.- Los titulares de las áreas antes referidas tendrán la calidad de trabajador de confianza.

**CAPÍTULO XIII
VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

ARTÍCULO 34.- Mediante esta acción, el Instituto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, respetando sus correspondientes ordenamientos legales, celebrarán y suscribirán convenios o acuerdos de colaboración, para el efecto de fortalecer las funciones del Instituto y el eficaz cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO XIV
RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 35.- Las relaciones laborales del personal que integre la estructura administrativa del Instituto, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Dirección General del Instituto elaborará dentro de los 30 días siguientes a la Instalación del Instituto Municipal de Planeación, el proyecto de Reglamento Interior y demás proyectos que sean necesarios para el buen funcionamiento.

TERCERO.- El Consejo Ejecutivo llevara a cabo su primera sesión ordinaria 30 días después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todos aquellos acuerdos, decretos o lineamientos anteriores que contravengan las disposiciones del presente decreto.

Dado en la Tele Aula de esta Presidencia Municipal, lugar señalado como recinto Oficial de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los siete días del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;
C. ALBERTO MONZALVO VARGAS, SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO.- RÚBRICA;
L.C.P. ANDRÉS CRUZ REYES, SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO.- RÚBRICA;
REGIDORES: C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA REYES.- RÚBRICA; C. TERESA PÉREZ ORTIZ.-
RÚBRICA; C. MA. DOLORES MARTÍNEZ CANALES.- RÚBRICA, ING. KARINA V.
HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA; L.A.P. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO.-
RÚBRICA; L.A. FLAVIO OLIVERIO LÓPEZ ANAYA.- RÚBRICA; L.E. MARÍA GUADALUPE
GÓMEZ CHÁVEZ.- RÚBRICA; C. DELFINO ISLAS GUERRERO.- RÚBRICA; PROFR.
EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA.- RÚBRICA; ING. MARCELO RAMÍREZ MENESES.-
RÚBRICA; C. CRISTINA HERRERA ORTIZ.- RÚBRICA; C. VIRGINIA MA. DEL CARMEN
AMADOR SOTO.- RÚBRICA; L.A. HILDA MIRANDA MIRANDA.- RÚBRICA; C. PATRICIA
BAÑOS CERÓN.- RÚBRICA; C. HUGO GÓMEZ MENESES.- RÚBRICA; ING. ANTONIO
CORTES VALENTE.- RÚBRICA; C. JORGE GARCÍA MONTES DE OCA.- RÚBRICA; C.
LEONARDA DE LA CRUZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA; C. MARIANO ARTURO TORRES
LESTRADE.- RÚBRICA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente decreto para su debido cumplimiento.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
RÚBRICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

ING. J. GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.-
RÚBRICA.